



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

Lobos, 14 de Febrero de 1992.-

Al Señor Intendente Municipal
Dr. Manuel María Manfín
S/D

REF: Exp. N° 98/91.-/

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Extraordinaria - realizada el 13/II/92, ha sancionado la Ordenanza que se transcribe a continuación:

" ORDENANZA N° 1.445 :

ARTICULO 1°.- La Municipalidad de Lobos otorga a favor de las personas que -
- - - - - más abajo se detallan, un préstamo hipotecario de pesos TRES-
MIL CIENTO VEINTINUEVE CON SESENTA (\$ 3.129,60).-

I.- CAFFARO, Ever Fernando, Argentino (L.E.N° 871.989), con domicilio en Berro entre Sarmiento y Pilar de Lobos, garantizado sobre el bien designado Catastralmente como C.I.S.C. Mza: 236, Parcela 5 e), Partida 33.949 - LOBOS - Matrícula 15.862 (62).-

II. ANGELERI, Claudio Luis, Argentino (D.N.I. N° 16.324.583), casado con Pellegrini Fabiana Alejandra (D.N.I. N° 16.474.868), domiciliados en 25 de Mayo N° 271 de LOBOS, garantizado sobre el bien designado catastralmente como: C.II. S.E. Ch. 65. M. 65 a), Parcela 13, Partida - 32.000 de LOBOS, Matrícula 11.488 (62).-

III.-BENGINO, Mercedes Magdalena - Argentina, (D.N.I.N° 12.735.279), - separada de hecho de Manzione, Eduardo Obdulio - Argentino (D.N.I. N° 13.948.895) domiciliado en Patagones entre continuación de Las Heras y Pbro. Albertini de LOBOS, garantizado sobre el bien designado catastralmente como: C.I. S. D. Mza. 347, Parcela 8, Partida 33.376 de LOBOS - Matrícula 14.158 (62).-

IV.- DAEUB, Sergio Omar - Argentino (D.N.I. N° 17.414.612) casado con - González, Claudia Marcela (D.N.I. N° 18.477.424) ambos con domicilio en calle F.Díaz y 327 de LOBOS, garantizado sobre el bien designado Catastralmente como C. II - S. H. qta. 36 - Parcela 2-K, Partida - 25.832, de Lobos, Matrícula 13.204 (62).-

V.- CERVELA, Fabián Ezequiel - Argentino (D.N.I.N° 14.877.653) casado en primeras nupcias con ROMERO, Stella Maris - Argentina (D.N.I. - 16.910.114) ambos con domicilio en Mitre e/Pilar y Fortunato Diaz de LOBOS, garantizado sobre el bien designado Catastralmente como C.I.- S.C., Mza. 226, Parcela 1 d), Partida 33.836 de LOBOS, Matrícula - 15.017 (62).-

VI.-VINAY, Jorge Antonio - Argentino (D.N.I.N° 4.913.257), casado con - PAZ, Amanda Zelmira (M.I.N° 5.584.940), hipotecan para sus hijos - VINAY, Daniel Norberto - Argentino (D.N.I.N° 18.045.346), y VINAY, - Silvia Evangelina (D.N.I.N° 21.442.173), ambos domiciliados en Buenos Aires s/n de LOBOS, garantizado sobre el bien designado Catastralmen-

*Secretaría
18.2.92*

////



Honorable Concejo Deliberante

Lobos

////te como C.III, S.C., Chacra 154, Mza. 154 e), Parcela 11 de LOBOS, Matrícula 10.090 (62).-

- VII.- NAVARRO de MORENO, Silvia Haydée - Argentina (D.N.I. N° 13.744.826) - Casada en primeras nupcias con Moreno, Héctor César - (M.I.N° - 13.699.735) ambos con domicilio en Cuartel II de Empalme Lobos, garantizado sobre el bien designado catastralmente como C.II, S.E., Qta.6, Mza. 6 b), Parcela 6, Partida 22.531 - Matrícula 16.147 (62).-
- VIII.- MORENO, Gregorio Héctor - Argentino (M.I.N° 4.908.463) casado en primeras nupcias con López, Adela Beatriz - Argentina) M.I.N° 7.585.626) ambos domiciliados en Araoz y Tordillo de Empalme Lobos, garantizado sobre el bien designado, Catastralmente como C. II - S.E., Qta. 6, - Mza. 6 b), Parcela 1, Partida 28.526, Matrícula 13.648 (62).-
- IX.- BARRIOS, Ricardo Néstor - Argentino (D.N.I.N° 11.732.143) Casado con Giachino, Sandra Fabiana - Argentina (D.N.I.N° 16.834.478), domiciliado en Estrada y Del Valle de LOBOS, garantizado sobre el bien designado Catastralmente como C.II, S.E., Qta. 111, Mza. 111 d), Parcela 2, - Partida 25.287 de LOBOS, Matrícula 1647 (62).-
- X.- FEDERICO, Rosa Alcira - Argentina (D.N.I.N° 4.826.908), soltera, con domicilio en Dorsi e/ Pilar y Fortunato Diaz de LOBOS, garantizado - sobre el bien designado Catastralmente como C.I., S.C., Mza. 270, Parcela 1 b), Partida 22.728 de LOBOS, Matrícula 3511 (62).-
- XI.- BABINO, Marta María - Argentina (D.N.I. N° 10.867.114) casada en primeras nupcias con Biagioni, Miguel Angel - Argentino, (D.N.I.N° - 12.696.618) ambos con domicilio en calle 223 & Ajó y Barracas de LOBOS, garantizado sobre el bien designado Catastralmente como: Circunscripción II, Sección E., Quinta 115, Parcela 23, Partida 24.517, de LOBOS (62).-
- XII.- MOLINA, Héctor Oscar - Argentino (D.N.I. N° 4.928.269), casado en primeras nupcias con Abuin Stella Maris - Argentina (D.N.I.N° 11.525.929), ambos con domicilio en 9 de Julio N° 624 de Lobos, garantizado sobre - el bien designado Catastralmente como: Circunscripción I, Sección B., Mza. 177, Parcela 22, Partida 28.728 de Lobos, Matrícula 13.039. (62).-
- XIII.-PELLISERO, Amanda Norma - Argentina (L.C.N° 4.218.112), divorciada, - domiciliada en 9 de Julio esq. 5 de Septiembre de Empalme Lobos, garantizado sobre el bien designado catastralmente como: C.II., Sección B., Quinta 43, Mza. 43 c), Parcela 3 b), de Lobos - Matrícula 15.051.(62).-
- XIV.- AZZARITA, Claudio Daniel - Argentino (D.N.I. N° 17.025.549), casado - en primeras nupcias con Pedernera, Claudia Sara Elida - Argentina - (D.N.I.N° 17.524.013), ambos con domicilio en 25 de Mayo s/n de Empalme Lobos, garantizado sobre el bien designado Catastralmente como Circunscripción II - Sección E, Quinta 9, Manzana 9 b), Parcela 12, Partida - 26.192 de Lobos, Matrícula 3402 - (62).-
- XV.- DAUBARAS, José Luis - Argentino (L.E.N° 7.661.521), casado en primeras nupcias con Mársico Ana María, Argentina (D.N.I. N° 10.521.096) ambos -

////



Honorable Concejo Deliberante

Lobos

//// domiciliados en Lincoln entre Barracas y Tres Arroyos de Lobos, garantizado sobre el bien designado Catastralmente como: Circunscripción I, - Sección B., Mza. 119, Parcela 3, Partida 8.675 de Lobos, Matrícula - 6914 (62).-

XVI.- GAINZA, Esteban Luis, Argentino (M.I.N° 4.907.779), casado en primeras nupcias con Zulema, Beatriz PEYRON - Argentina (M.I.N° 4.826.877), - Emilio CASTRO s/n Empalme Lobos, garantizado sobre el bien designado - Catastralmente como Circunscripción II, Sección E., Quinta 25, Mz. - 25 b), Parcela 3, Partida 26.217 de Lobos, Matrícula 7415 (62).-

XVII.- HARIPE, Héctor Eusebio - Argentino (L.E.N° 5.241.228), casado en - primeras nupcias con Lucesole, Inelda Teresa (L.C.N° 3.702.237), - ambos con domicilio en calle sin nombre del Cuartel II de Lobos, ga- rantizado sobre el bien Catastralmente designado como Circunscripción III, Sección E., Quinta 95, Parcela 21, Partida 27.055 de Lobos, - Matrícula 5334 (62).-

XVIII.- MOVALLI, Ana María - Argentina (L.C.N° 6.027.278) casada en primeras nupcias con Della Rosa, Héctor Oscar - Argentino (D.N.I.N° 8.335.766) ambos domiciliados en 25 de Mayo N° 444 de Lobos, garantizado sobre - el bien catastralmente designado como: Circunscripción I, Sección B., Manzana 138, Parcela 9 de Lobos, Matrícula 1231 (62).-

XIX.- ALBANESI, Jorge Anastasio - Argentino (D.N.I.N° 11.525.973), casado en primeras nupcias con Etcheber, Gabriela Ethel, Argentina (D.N.I.N° 16.834.224), ambos con domicilio en Fortunato Díaz s/n de Lobos, - garantizado sobre el bien designado Catastralmente como: Circunscrip- ción I, Sección C., Manzana 267, Parcela 5 b), Partida 31.684 de Lo- bos, Matrícula 10.119 (62).-

XX.- BLASCO, Eduardo Antonio (D.N.I.N° 10.091.811) soltero con domicilio - en calle 253 s/n de Empalme Lobos, garantizado sobre los bienes desig- nados Catastralmente como: Circunscripción II, Sección E., Quinta 15, Manzana 15 a), Parcela 6 y 8 respectivamente, Partida 32.017 y 32.019 de Lobos, Matrícula 12.764 y 12.765 (62) respectivamente.-

ARTICULO 2°.- Dicho préstamo hipotecario deberá ser reintegrado a la Municipi-
- - - - - palidad de Lobos en doscientos cuarenta (240) cuotas mensuales,
iguales y consecutivas de Pesos TRECE CON CUATRO CENTAVOS (\$13,04.) cada una,
cuyos importes serán determinados de acuerdo al Artículo 11 de la Resolución
1519/85 modificada por Resoluciones 594/88 y 2252/91 del Instituto de la -
Vivienda, las que deberán abonarse del 1 al 10 de cada mes, en la Tesorería
Municipal, habiéndose producido el vencimiento de la primera el día 10 de -
Noviembre de 1989.-

//////



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

////

ARTICULO 3°.- El monto total del préstamo otorgado será actualizado en la forma establecida por la Resolución N° 114/80 del Ministerio de Obras Públicas, conforme las tablas respectivas desde la fecha de los libramientos efectuados por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 1519/85 Modf. por la Resolución 594/88 y 2252/91.-

ARTICULO 4°.- Las cláusulas que deberá contener las hipotecas a constituirse son las que se establecen en el Anexo I de esta Ordenanza y que forman parte de ella.-

ARTICULO 5°.- El Señor Intendente Municipal suscribirá las pertinentes escrituras de mutuo, las que serán otorgadas por ante la Escribanía General de Gobierno.-

ARTICULO 6°.- Derógase la Ordenanza N° 1.409/91.

ARTICULO 7°.- Cúmplase, publíquese y archívesse".

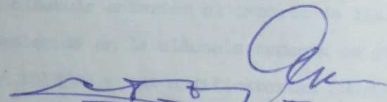
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

FIRMADO: JORGE ANTONIO ANAYA - Presidente del H.C.D.
Dr. GUILLERMO O. RE - Secretario del H.C.D.

Con tal motivo, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo muy atte.-


Dr. GUILLERMO OSCAR RE
Secretaría H. C. D.




JORGE ANTONIO ANAYA
Presidente H. C. D.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

ANEXO I

- PRIMERA: La Municipalidad de Lobos, dió en préstamo a
que aceptó oportunamente, la suma de Pesos Cien -
to Cincuenta y Seis con Cuarenta y Ocho (\$ 156,48) que recibió antes de ahora, en -
igual valor de la vivienda edificada sobre el inmueble de su propiedad inscripción -
de dominio.
según surge de las constancias obrantes en los Expedientes Municipales Nros. 4067-
1203/88 y 4067-4963/91 que tengo a la vista, doy fé.
- SEGUNDA: El/los deudoras se obligan a reembolsar a la MUNICIPALIDAD DE LOBOS dicho
préstamo en doscientos cuarenta servicios mensuales, a partir del mes de
Octubre de 1989 o sea en doscientos cuarenta cuotas mensuales y consecutivas con -
vencimiento la primera el 10 de Noviembre de 1989 y las restantes del primero al -
décimo día del mes subsiguientes o el siguiente hábil si el día del vencimiento -
fuera inhábil o no laborable para la administración Municipal.
- TERCERA: El préstamo será reajustado según lo establecido en la Resolución 114/80
del Ministerio de Obras Públicas, conforme a las tablas respectivas, desde
los libramientos efectuados por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Bue-
nos Aires a la MUNICIPALIDAD DE LOBOS de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 de
la Resolución 1519/85 modificada por Resolución Nº 594/88 y 2252/91.-
- CUARTA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior el importe de las cuot -
tas a abonar por los prestatarios establecida en la cláusula segunda se de -
terminará conforme al Art. 11 de la Resolución 1519/85 y sus modificatorias 594/88
y 2252/91 del Instituto de la Vivienda de la Pcia. de Buenos Aires.-
- QUINTA: Para el supuesto de mora en el pago de las cuotas, LA MUNICIPALIDAD DE LOBOS in -
tendrá derecho a percibir, sobre tales cuotas, los intereses compensatorios -
y punitivos que percibe el Banco de la Provincia de Buenos Aires para las operacio-
nes de créditos para la vivienda, los que serán aplicados durante todo el tiempo -
que dure la mora, desde su exigibilidad hasta el día que se haga efectivo el pago.
- SEXTA: Las cuotas pactadas en este contrato deberán ser abonadas en la Tesorería
Municipal, sita en calle Salgado Nº 40 de esta Ciudad de Lobos, dentro del
horario de atención al público de la Municipalidad, y/o en la forma o lugar que la
MUNICIPALIDAD DE LOBOS oportunamente indique.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

SEPTIMA: Las prórrogas, renovaciones o facilidades que la MUNICIPALIDAD DE LOBOS resuelva conceder a sus deudores dentro o fuera de los plazos estipulados no significarán renovación de la deuda. La prórroga que se conceda a una cuota, no importará alteración de los plazos convenidos para los restantes.

OCTAVA: La falta de pago en término de las cuotas convenidas o el sólo incumplimiento de las cláusulas pactadas en esta escritura hará incurrir a los deudores en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna. La mora se producirá de pleno derecho y facultará a la MUNICIPALIDAD DE LOBOS a dar por decaídos los plazos conferidos para el reembolso del préstamo, el que se hará exigible en su totalidad en forma inmediata, sin necesidad de interpelación alguna. La totalidad de la deuda será actualizada según las pautas establecidas hasta el momento del efectivo pago con los intereses compensatorios y punitivos pactados.

NOVENA: En garantía del préstamo y demás obligaciones de este contrato, y sin perjuicio de responder con sus otros bienes constituye derecho real de HIPOTECA EN PRIMER GRADO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LOBOS, sobre un lote de terreno edificado, ubicado en la Ciudad de Lobos, partido del mismo nombre, que forma parte de..... mide.....

linda:..... superficie de.....
nomenclatura catastral:.....
LE CORRESPONDE por:..... según escritura pública pasada ante.....

la que en su testimonio tengo a la vista para este acto, que fue inscripta en el Registro de la Propiedad el..... en la matrícula o bajo N°..... del Partido de Lobos (62) DE LOS CERTIFICADOS solicitados para el presente otorgamiento, expedidos por el Registro de la Propiedad el..... bajo número..... el..... bajo número..... (dominio e inhibiciones respectivamente), resulta: que el/ los deudor/res hipotecarios no se encuentran/n inhibido/s para disponer de sus bienes, y que lo deslindado, cuyo dominio consta a su nombre, no reconoce locación, embargo, hipoteca ni derecho real alguno y no está prometido en venta. Para la constitución hipotecaria y al solo efecto de la escrituración se declara que la propiedad no adeuda tasas municipales, las que recobraré su vigencia después del otorgamiento respectivo. (En caso que corresponda) La/el cónyuge del prestatario manifiesta que otorga su consentimiento para la cons-



*Honorable Concejo Deliberante
Lobos*

///titución del presente gravámen hipotecario.

DECIMA: Los deudores hipotecarios no podrán sin consentimiento previo dado por escritura en forma fehaciente para la MUNICIPALIDAD DE LOBOS, realizar ninguno de los siguientes actos con relación al inmueble hipotecado: a) locar o conceder su uso o explotación en cualquier caso en forma que fuese otorgada dicha locación, uso o explotación, b) en su caso, percibir por adelantado el importe correspondiente al alquiler, c) hacer cesión de ellos, d) constituir sobre el inmueble cualquier derecho real que lo grave total o parcialmente, e) enajenar a título oneroso o gratuito el bien gravado, f) renunciar y/o transferir cualquier derecho real o personal vinculado con el bien gravado, g) se obliga a mantener siempre el inmueble y sus mejoras en buen estado de conservación. La Municipalidad tendrá derecho en todo momento al libre acceso para su inspección. Sera por cuenta de los garantes Hipotecarios, y a ello quedan formalmente obligados, a abonar con regularidad las tasas municipales devengadas y/o a devengarse e impuestos inmobiliarios, afirmados construídos o que se construyan, así como también cualquier otra carga previa a futura que pueda afectado inmueble gravado, debiendo exhibirse cuando la Municipalidad lo requiera, los comprobantes de pago respectivos. En caso de falta de pago de cualquiera de estos servicios, podrá la Municipalidad abonarlos por cuenta de los garantes hipotecarios. Queda convenido que la violación de las obligaciones aquí impuestas dará derecho a la Municipalidad para dar por decaídos los plazos y hacer exigible la totalidad del importe de la obligación garantizada, pudiendo proceder la MUNICIPALIDAD a la ejecución de acuerdo a la cláusula respectiva. Asimismo queda facultada la MUNICIPALIDAD a requerir el inmediato desalojo de los ocupantes de los inmuebles y pedir oportunamente la venta judicial, libre de ocupantes.

DECIMA PRIMERA: El incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones emergentes del presente convenio, hará incurrir a los deudores en mora, sin necesidad de interpelación alguna y dará derecho a la Municipalidad de Lobos, a solicitar la venta judicial del inmueble, en cuyo caso podrá designar a su sola opción el ó los mattilleros que rematarán al inmueble hipotecado e indicar el lugar en que se efectuará la subasta, a cuyo efecto los deudores renuncian a los trámites del juicio ejecutivo anteriores a la sentencia de trance y remate y toda excepción que pudiera oponerse excepto la de pago .

DECIMA SEGUNDA: La vivienda construida debe estar ocupada en forma permanente por el grupo familiar que estará compuesto por:

.
.



Honorable Concejo Deliberante

Lobos

////// En caso de verificarse la no ocupación de la misma se considerará la obligación como de plazo vencido de pleno derecho, constituyéndolo en mora automática, debiendo abonar el saldo hipotecario cuando le fuere intimado - bajo apercibimiento de ejecución judicial y de acuerdo a lo determinado en las cláusulas N° 10 "In-fine" y 11.-

DECIMA TERCERA: Los deudores confieren MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE a favor - - - - - de la MUNICIPALIDAD DE LOBOS, por el término de vigencia del préstamo y hasta su completa cancelación para realizar todas aquellas gestiones judiciales o extrajudiciales ante los organismos respectivos, públicos - y privados que se vinculen directa o indirectamente con la garantía hipotecaria y para representarlos judicialmente, como actora o demandada en los - juicios de cualquier naturaleza y/o Jurisdicción que afectaren al bien hipotecario, quedando facultado para hacer uso o no de este mandato.-

DECIMA CUARTA: A los efectos del término de vigencia del préstamo y en consecuencia del presente contrato, y de la aplicación de lo dispuesto en la - cláusula anterior, se deberá tener en cuenta lo establecido en la cláusula segunda de éste, y lo prescripto en el Artículo 3° de la Ordenanza N° 1445/92

DECIMA QUINTA: Además de las obligaciones pactadas en la presente escritura - - - - - Hipotecaria, las partes se someten a las prescripciones de las Resoluciones del Instituto de la Vivienda N°s 1519/85 y 594/88 y 2252/91, - Resolución 114/80 del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Bs.As., y de la Ordenanza N°..... que declaran conocer y aceptar, y conforme la documentación obrante en expediente..... como así a las que establezca cualquier otra disposición y/o Resolución que se dicte sobre la operatoria denominada "PLAN PRO-CASA I".-

DECIMA SEXTA: La vivienda otorgada es considerada como una unidad económica, - - - - - donde radica el grupo familiar con ocupación permanente, a los fines de su constitución en bien de familia conjuntamente con el otorgamiento de la escritura Hipotecaria, como así también en cuanto a la eximición del - Impuesto Inmobiliario Básico que adeudare la propiedad de referenciada. En -

//////



Comité Central de Estudios

Trabajo

////// sobre la base de la ley, el se hará cumplimiento a la resolución en
la escuela Central "San José".

Declaro que la resolución de cumplimiento y ejecución y cualquier
..... que se emita en el presente se ejecutará por parte
la institución Central de Estudios de la Escuela de Nueva Uru.